

suramericana



.....
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO

SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCION I	4
COBERTURAS Y EXCLUSIONES	4
Riesgos cubiertos	4
Exclusiones	4
SECCION II	6
CONDICIONES GENERALES.....	6
1. Definiciones.....	6
2. Proporción indemnizable.....	6
3. Pago de la prima y terminación automática del contrato.....	6
4. Deberes del asegurado.....	7
5. Derechos de SURAMERICANA.....	7
6. Modificaciones del estado del riesgo	7
7. Procedimiento en caso de pérdida	7
8. Pérdida parcial.....	7
9. Pérdida total.....	8
10. Indemnización.....	8
11. Reajuste automático de valor asegurado.....	8
12. Reparación provisional.....	8
13. Incremento de la suma asegurada.....	8
14. Cancelación.....	9
15. Domicilio	9
SECCION III	9
AMPAROS OPCIONALES	9
AMPARO OPCIONAL 1	9
AMPARO PARA EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	9
AMPARO OPCIONAL 2	9
PORTADOR EXTERNO DE DATOS	9
AMPARO OPCIONAL 3	10
AMPARO PARA TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.....	10
Cobertura.....	10
Exclusiones	10
AMPARO OPCIONAL 4	10
ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCINADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO	10
AMPARO OPCIONAL 5	11
AMPARO PARA HURTO CALIFICADO	11
AMPARO OPCIONAL 6	12
AMPARO PARA GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AEREO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO	12
CONDICIONES PARTICULARES.....	12

TITULO 1

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/06/2009	13 -18	P	11	F-01-09-020

SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y convenida dentro de los términos establecidos para el mismo concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la presente póliza, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares, y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

Una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizadas satisfactoriamente, este seguro se aplica, ya sea que los bienes estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras sean trasladados dentro de los predios estipulados, o mientras se están ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

SECCION I

COBERTURAS Y EXCLUSIONES

RIESGOS CUBIERTOS

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES SUBITOS, ACCIDENTALES E IMPREVISTOS QUE HAGAN NECESARIA LA REPARACION Y/O REPOSICION DE LOS EQUIPOS ELECTRONICOS, DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, Y CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO O LOS PREDIOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE POLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

- A. INCENDIO, HUMO, HOLLIN, EXTINCION DE INCENDIO, IMPLOSION, COMBUSTION ESPONTANEA, TRABAJO DE REMOCION DE ESCOMBROS DESPUES DE UN INCENDIO, EXPLOSION SALVO CUANDO OCURRE POR UN ACTO MAL INTENCIONADO DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- B. CAIDA DE AERONAVES O PARTE DE ELLOS.
- C. TEMPESTAD, LLUVIA, GRANIZO, INUNDACION, ROTURA DE TUBERIAS, ROTURA O DESBORDAMIENTO DE TANQUES DE AGUA.
- D. DESLIZAMIENTO DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y CAIDA DE ROCAS NO CAUSADOS POR TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA, QUE SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
- E. IMPERICIA, MANEJO INADECUADO Y NEGLIGENCIA.
- F. ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- G. ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCION, MONTAJE Y REPARACION, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN AMPARADOS BAJO CONTRATO DE GARANTIA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACION.
- H. CORTO CIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENOMENOS ELECTROMAGNETICOS Y ELECTROSTATICOS, ACCION DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFERICA E IMPACTO DIRECTO DE RAYO.
- I. OTRAS CAUSAS QUE NO ESTEN EXCLUIDAS EXPRESAMENTE EN ESTA POLIZA O EN SUS ANEXOS.
- J. ESTE SEGURO CUBRE ADEMAS DAÑOS OCURRIDOS EN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DE FALLAS EN LA INSTALACION DEL AIRE ACONDICIONADO.
PARA LA VALIDEZ DE ESTA COBERTURA SON CONDICIONES NECESARIAS EN EL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO:

- 1. QUE DICHO EQUIPO SEA INDISPENSABLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO ELECTRONICO ASEGURADO EN LA PRESENTE POLIZA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS POR EL FABRICANTE, VENDEDOR O MONTADOR.
- 2. QUE DICHO EQUIPO ESTE AMPARADO BAJO LA PRESENTE POLIZA Y QUE LA FALLA SEA INDEMNIZABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE ESTA.
- 3. QUE ESTE PROVISTO DE ALARMAS OPTICAS PARA VIGILANCIA DE TEMPERATURA, HUMEDAD Y HUMO. ESTAS ALARMAS DEBERAN CHEQUEARSE POR LO MENOS CADA SEIS (6) MESES.
- 4. QUE EL EQUIPO SEA REVISADO POR LO MENOS CADA SEIS (6) MESES POR PERSONAL ESPECIALIZADO.
- 5. QUE SE DISPONGA DE PERSONAL PREPARADO PARA QUE EN CASO DE ALARMA TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA OCURRENCIA DE LOS DAÑOS.

EXCLUSIONES

SURAMERICANA BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO EXCLUYE DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS EN EL OFRECIDAS, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCION FISICA QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRONICOS ASEGURADOS, ASI COMO EL LUCRO CESANTE, LOS COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, O LOS DEMAS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS O EXCLUSIONES MENCIONADOS A CONTINUACION, Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL DAÑO O PERDIDA MATERIAL, LUCRO CESANTE, COSTO O GASTO:

- A. GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL.
- B. REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE
- C. HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO.
- D. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATemorizar EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.

TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, LUCRO CESANTE, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS LITERALES A), B), C) Y/O D).

- E. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NÚMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- F. LAS ORDENES O ACTOS DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLOS DIRIGIDOS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.
- G. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATÓMICOS.
- H. RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTIÓN DE CARBURANTES NUCLEARES.
PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.
CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACIÓN Y/O FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIOACTIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.
- I. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE, DESLIZAMIENTO, TIFÓN, CICLÓN O HURACÁN, Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.
- J. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIDADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO O EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
- K. DEFECTOS DE LOS EQUIPOS EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LOS BIENES ASEGURADOS.

- L. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
- M. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO SEGÚN SUS DEFINICIONES LEGALES, Y DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- N. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE, CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, INCRUSTACIONES) O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS.
- O. CUALQUIER GASTO INCURRIDO CON OBJETO DE ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES, A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR DAÑOS O PERDIDAS INDEMNIZABLES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS.
- P. CUALQUIER GASTO EROGADO CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS; TAL EXCLUSIÓN SE APLICA TAMBIÉN A LAS PARTES RECAMBIADAS EN EL CURSO DE DICHAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
- Q. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR, TALLER DE REPARACIÓN O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
- R. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS TALES COMO RASPADURAS, RASGUÑOS O RAYONES DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS BARNIZADAS O ESMALTADAS, Y EN GENERAL CUALQUIER DAÑO QUE NO AFECTE EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL EQUIPO.
- S. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A EQUIPOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL PROPIETARIO, YA SEA LEGALMENTE O SEGÚN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
- T. LUCRO CESANTE, PERDIDAS O RESPONSABILIDADES CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO.
- U. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A PARTES DESGASTABLES TALES COMO BULBOS, BOMBILLAS, LAMPARAS, ELECTRODOS, VALVULAS, TUBOS, CORREAS, CABLES, , JUNTAS, CUERDAS, FUSIBLES, MOLDES, SELLOS, CINTAS, MUELLES DE TODA CLASE, PARTES NO METÁLICAS, HERRAMIENTAS RECAMBIABLES, DISCOS DUROS, CABEZAS LECTORAS DE IMPRESORAS, GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA, FILTROS, TELAS, REVESTIMIENTOS REFRACTARIOS, MATRICES, DADOS, CATALIZADORES. EN ESTE CASO PUEDE CONVENIRSE EXPRESAMENTE, MEDIANTE ANEXOS, UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A DICHAS PARTES DE ACUERDO A UNA TABLA DE AMORTIZACIÓN CONVENIDA PARA CADA CLASE DE DISPOSITIVO.
- V. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCIÓN EN EL APROVISIONAMIENTO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, DE GAS, O DE AGUA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTOCIRCUITO, SOBREVOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROSTÁTICOS.
- W. PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, SUPRESIÓN, CORRUPCIÓN O ALTERACIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS

POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PERDIDA DE USO, REDUCCION EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA.

DATOS ELECTRONICOS SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACION CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACION O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO Y ELECTROMECHANICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRONICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACION DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACION DE DICHOS EQUIPOS.

VIRUS DE COMPUTADOR SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CODIGO NO-AUTORIZADO DAÑINO, PERJUDICIAL O CUALQUIER OTRO, INCLUYENDO CONJUNTOS DE INSTRUCCIONES O CODIGO NO-AUTORIZADO INTRODUCIDO DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMATICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SI MISMO A TRAVES DE UN SISTEMA O RED INFORMATICA DE CUALQUIER NATURALEZA.

SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PERDIDAS AMPARADAS POR ESTA POLIZA QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSION, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRA LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE.

SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA POLIZA SUFREN UN DAÑO O PERDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MAS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRONICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSION PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRAN COSTOS DE INVESTIGACION, INGENIERIA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHOS DATOS ELECTRONICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACION SERA EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACION CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHOS DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRONICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.

- X. CONTAMINACION AMBIENTAL, POLUCION O FILTRACION DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SUBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.
- Y. CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.
- Z. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE SURAMERICANA Y EL ASEGURADO.

SECCION II

CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

1.1 Valor Asegurable: Para los bienes será el valor de reposición o reemplazo de los bienes, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.

1.2 Valor de Reposición o Reemplazo: Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, capacidad, características, no superior ni de mayor capacidad modelo, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

Se incluye en el valor de reposición o reemplazo, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

1.3 Valor Real: El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición, en el momento del siniestro.

1.4 Suma Asegurada: Corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera

indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

1.5 Deducible: Es el monto o porcentaje del daño que invariablemente se deduce de éste y que por tanto, siempre queda a cargo del ASEGURADO.

1.6 Predio: Es el área de terreno delimitado de propiedad del ASEGURADO o la que éste tenga bajo arriendo, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la carátula de la presente póliza.

2. PROPORCION INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición del bien dañado es superior a la suma asegurada, SURAMERICANA responderá solamente en forma proporcional a la relación entre la suma asegurada y la cantidad en que debía haberse asegurado; y de la proporción a cargo de SURAMERICANA se restará el deducible establecido en la presente póliza. Dicha condición tendrá aplicación para cada bien asegurado, por separado.

3. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el artículos 1066 y 1068

del Código de Comercio, cuando el pago de la prima no se efectúa a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

La mora en el pago de la prima de la póliza o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a SURAMERICANA para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

4. DEBERES DEL ASEGURADO

- 4.1 Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- 4.2 No someter los bienes asegurados a sobrecargas en forma habitual o esporádica, ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron construidos.
- 4.3 Cumplir con los respectivos reglamentos así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de los equipos.
- 4.4 Mantener los equipos objeto de este seguro con las siguientes protecciones:
 - Red de puesta a tierra
 - Supresor de picos
 - Regulador de voltaje
- 4.5 Mantener vigente un contrato de mantenimiento preventivo y/o predictivo, ya sea con el fabricante, proveedor o sus representantes, o con un profesional o firma idónea para efectuar labores de control de seguridad de las operaciones, mantenimiento y suministro de componentes requeridos para subsanar daños causados tanto para las operaciones normales como por desgaste.

5. DERECHOS DE SURAMERICANA

SURAMERICANA tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar todos los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El ASEGURADO está obligado a proporcionar a SURAMERICANA los detalles o información necesaria para la debida apreciación del riesgo.

6. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días comunes desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor

de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA

Al ocurrir algún evento que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el ASEGURADO tendrá obligación de:

- 7.1. Comunicarlo a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes al momento en que lo haya conocido o debido conocer.
- 7.2. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño y la propagación del siniestro.
- 7.3. Proporcionar a SURAMERICANA la siguiente información:
 - Informe por escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.
 - Tres presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reemplazo o reparación de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad de verificar las cifras correspondientes.
 - Los informes de técnicos competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas o daños materiales motivo de la reclamación.
 - Los informes técnicos que SURAMERICANA considere necesarios con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro.

Parágrafo:

Si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del Artículo 1077 del Código de Comercio, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme con la Ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

- 7.4. Conservar las partes dañadas o defectuosas, hasta por treinta (30) días después de comunicado el evento a SURAMERICANA y tenerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por un representante de SURAMERICANA.

SURAMERICANA no estará obligada a pagar indemnización alguna, en caso de que la reclamación de daños presentada por el ASEGURADO, fuere de cualquier forma fraudulenta; o si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; o si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el ASEGURADO o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de obtener un beneficio cualquiera para sí o para otros.

8. PERDIDA PARCIAL

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea menor que su valor real, la pérdida se considerará como parcial.

En los casos de daños o pérdidas materiales parciales esta

póliza cubre los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hay, conviniéndose en que SURAMERICANA no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el ASEGURADO deberá tomar y que ampare el bien dañado durante el traslado al taller en donde se lleve a cabo la reparación, y de aquí a su lugar de montaje original.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos son: El importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller incurridos en la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, terrestre o aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingo o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del ASEGURADO.

Queda expresamente convenido y aceptado por el ASEGURADO que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, SURAMERICANA pagará al ASEGURADO el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

9. PERDIDA TOTAL

9.1 Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor de su valor real, la pérdida se considerará como total.

9.2 En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de dicho bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, menos el deducible especificado. El salvamento quedará de propiedad de SURAMERICANA.

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro. SURAMERICANA pagará igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido siempre que no se supere el valor del salvamento.

9.3 Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

10. INDEMNIZACION

10.1 Si el monto de cada pérdida, calculado de acuerdo con los numerales 8 y 9, teniendo en cuenta los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en la carátula de la póliza,

SURAMERICANA indemnizará hasta por el importe del tal exceso.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un sólo siniestro, el ASEGURADO sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a los bienes destruidos o dañados.

10.2 Efectuada la correspondiente indemnización por una pérdida total o parcial, el ASEGURADO participará en el producto de la venta del salvamento en proporción a la suma indemnizada, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si a ello hubiere lugar.

10.3 La máxima responsabilidad de SURAMERICANA con respecto a uno o más siniestros relativos a un bien amparado durante cada período anual de vigencia de la póliza, no excederá, en total, de la diferencia entre la suma asegurada de dicho bien y el deducible respectivo.

10.4 Las indemnizaciones pagadas por SURAMERICANA durante cada período de vigencia de la póliza reducen en la misma cantidad la responsabilidad de que trata el numeral anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del numeral dos: "Proporción Indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de sumas aseguradas a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

10.5 SURAMERICANA, a solicitud del ASEGURADO, puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes. Si la póliza comprende varias sumas aseguradas, la reducción o reajuste se aplicará solamente a las afectadas.

10.6 SURAMERICANA podrá, a su arbitrio, reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en dinero efectivo.

11. REAJUSTE AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO

En caso de indemnización, el valor asegurado del equipo afectado a la fecha de ocurrencia del siniestro, se reducirá en la suma indemnizada, pero a partir de esta misma fecha sufrirá un reajuste automático hasta dicho valor asegurado.

El ASEGURADO se compromete a pagar la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.

12. REPARACION PROVISIONAL

Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, SURAMERICANA no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de SURAMERICANA también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien hecha por el ASEGURADO, no se hace a satisfacción de SURAMERICANA, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

13. INCREMENTO DE LA SUMA ASEGURADA

De acuerdo con la solicitud presentada por el tomador, la suma asegurada indicada en la presente póliza, en los artículos expresamente mencionados, se incrementará en forma continua y constante hasta alcanzar al final de la

vigencia anual un porcentaje adicional, según se indica en la carátula de la póliza.

En caso de un siniestro, el valor asegurado en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica, incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia anual de la póliza.

SURAMERICANA bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud de la suma asegurada y del porcentaje de incremento fijados por el tomador y por lo tanto las consecuencias que la inexactitud de dichos valores pueda causar correrán por cuenta del tomador.

14. CANCELACION

Por la presente cláusula y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la póliza y sus anexos, SURAMERICANA, podrá cancelar unilateralmente el contrato

de seguro, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

La cancelación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato.

Cualquier notificación que deban hacer las partes en relación con el presente contrato deberá enviarse a la otra parte por correo certificado o recomendado dirigido a la última dirección registrada en los casos expresamente previstos en la Ley.

15. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija la ciudad de Medellín como domicilio contractual.

SECCION III

AMPAROS OPCIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el ASEGURADO haya pagado la prima adicional acordada, el asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignados en la presente póliza. Queda entendido que las demás condiciones de la póliza no modificadas por "los amparos opcionales" contratados, continúan en vigor.

AMPARO OPCIONAL 1

AMPARO PARA EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CUBIERTOS BAJO LA POLIZA, EN EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES ASEGURADOS EN LA PRESENTE POLIZA, MIENTRAS SE HALLEN DENTRO

DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

EXCLUSIONES

1. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCURRIDOS CUANDO LOS BIENES SE HALLEN DESCUIDADOS, ABANDONADOS O A LA INTEMPERIE, SALVO QUE ESTEN UBICADOS DENTRO DE UN EDIFICIO.
2. DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES PROVENIENTES DE CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS SEAN INSTALADOS O TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE O EMBARCACIONES.

AMPARO OPCIONAL 2

PORTADOR EXTERNO DE DATOS

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES (DE ACUERDO CON LA COBERTURA OTORGADA POR LA POLIZA), QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA LA REPOSICION DE LA INFORMACION CONTENIDA EN ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DISPONGA DE UNA COPIA DE RESPALDO DE DICHA INFORMACION.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA SOLAMENTE MIENTRAS LOS PORTADORES DE DATOS SE HALLEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EXCLUSIONES

EN ADICION A LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SURAMERICANA NO RESPONDERA POR:

CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES DE PROGRAMACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACIONES DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y PERDIDAS DE INFORMACION

CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.

PERDIDAS CONSECUCIONALES DE CUALQUIER CLASE.

DAÑOS QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS COMO CONSECUENCIA DE SU DESGASTE NORMAL.

BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS.A.. indemnizará hasta el límite del valor asegurado, aquellos gastos que el ASEGURADO compruebe haber realizado en un período de Seis meses (6 meses) contados a partir de la fecha del siniestro, para reponer los portadores externos de datos hasta una condición semejante a la que existía antes del siniestro.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los Seis meses (6 meses) posteriores al siniestro, SURAMERICANA sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

La indemnización para cada portador externo de datos queda limitada hasta la suma asegurada asignada a cada uno y en total hasta el límite especificado en las condiciones particulares del presente amparo.

A partir de la fecha de ocurrencia de un siniestro, la suma asegurada quedará reducida en la cantidad indemnizada, a

menos que fuera restituida por voluntad del ASEGURADO y previo reajuste de prima correspondiente.

AMPARO OPCIONAL 3

AMPARO PARA TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI

COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SE AMPARAN LOS DAÑOS O PERDIDA MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS ASEGURADOS EN ESTA POLIZA, POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.

EXCLUSIONES

DAÑOS CAUSADOS POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.

AMPARO OPCIONAL 4

ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la presente póliza, este amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

1. LIMITE ASEGURADO DE ESTA POLIZA PARA ESTA COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA CON RESPECTO A DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO SERA EL ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

INDEPENDIEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO NO HABRA RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LIMITE ASEGURADO SERA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ESTE LIMITE MAXIMO TAMBIEN SIGNIFICA QUE POSIBLES SUBLIMITES DE VALOR ASEGURADO ACORDADOS PARA REMOCION DE ESCOMBROS, GASTOS ADICIONALES, ETC. NO DARAN LUGAR A INDEMNIZACION ADICIONAL SINO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL LIMITE PACTADO EN ESTE AMPARO.

2. DEDUCIBLE

DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO PARA ESTE AMPARO.

3. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

3.1 ASONADA, MOTIN, O CONMOCION CIVIL: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a. Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- b. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: "La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 3.1".

Parágrafo 2

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro a asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

- 3.2 HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- 3.3 ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el

motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

3.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

3.5 TERRORISMO: También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.

4. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

4.1 Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este amparo, las partes acuerdan que este contrato de seguro no cubre ningún tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultante de, que haya sucedido por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo o gasto:

- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, o
- Rebelión, sedición, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, alzamiento militar, o
- Ley marcial, confiscación, nacionalización, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública, nacional o local;

4.2 Las pérdidas provenientes de Lucro Cesante, salvo que se contrate expresamente esta cobertura en la póliza.

4.3 El lucro cesante debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores, o el impedimento de acceso al predio, aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.

4.4 La pérdida, daño, costo o gasto causado, directa o indirectamente, por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones o cualquier otra actividad considerada servicio público).

4.5 La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

4.6 El terrorismo cibernético y los daños derivados de

manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, incluidos el intercambio electrónico de datos, la internet y el correo electrónico.

4.7 Pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida:

- Reacción nuclear o radiación, o contaminación radiactiva.
- Esta exclusión no aplicará a la pérdida, daño o gasto originado y ocurrido en riesgos que usen isótopos radiactivos de cualquier naturaleza, en donde la exposición nuclear no sea considerada como peligro primario.

4.8. Las pérdidas o daños que, directa o indirectamente, sean ocasionados por, resulten de, o sean consecuencia de, o a las que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de combustión. Para los fines de este inciso solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo .

5. REVOCACION DEL AMPARO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 6, Cancelación a Corto Plazo, de este anexo.

6. CANCELACION A CORTO PLAZO

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

AMPARO OPCIONAL 5

AMPARO PARA HURTO CALIFICADO

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se ampara cualquier daño o pérdida ocasionada por hurto calificado, según la definición contemplada en el código penal.

AMPARO OPCIONAL 6

AMPARO PARA GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AEREO Y GASTOS EXTRAORDINARIOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO

Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la Póliza, se amparan los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, y los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluidos flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos extras, se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados bajo la presente póliza.

Queda entendido, además que la cantidad indemnizable bajo este amparo no excederá el 20% de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro durante el respectivo periodo de vigencia.

CONDICIONES PARTICULARES

ESTE SEGURO SE REGIRA POR LAS CONDICIONES PARTICULARES ESTIPULADAS EN LAS CLAUSULAS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE ENTRE LAS PARTES Y SE ENCUENTREN CONSIGNADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR LAS "CONDICIONES PARTICULARES" CONTRATADAS, CONTINUAN EN VIGOR.